PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de noviembre de 2019.

VISTO:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra O., F. D... s/ Recurso de Queja" (Expediente número 100.549, año 2019; Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Esquel, carpeta número 4422)* donde a fojas 65/9 vuelta interpuso queja F. D. O., con el patrocinio letrado de D. A. S., en contra del auto dictado el doce (12) de Septiembre del corriente por la Cámara de la Circunscripción con asiento en esa ciudad, que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria de la defensa en desmedro del fallo 1482/2019 del mismo tribunal, que confirmó la sentencia de primera - instancia, número 551/2019. Esta última decisión condenó a F. D. O. a un (1) año de prisión, con costas, como autor del delito de Lesiones Leves Agravadas (Código Penal, artículos 27, 29 inciso 3, 89, 92 y 80 incisos 1 y 11), perpetrado en Esquel, el día veintidós (22) de Octubre de 2017, *en* perjuicio de J. D. G. D..

Y CONSIDERANDO:

Que la protesta bajo estudio explica que "... En lo sustancial, la resolución que denegó la revisión extraordinaria resulta arbitraria y, por tal motivo, descalificable como acto judicial. Va de suyo que, si bien es correcto que los jueces

inferiores sustentaron sus decisiones en las normas del código penal, empero dichas pruebas no se encuentran ajustadas a la valoración de la prueba producida en el debate a lo que esta parte fue certera en la revisión que se pretendía con los errores en el razonamiento de los jueces que se desencadenaban en errores de hecho: así, estos errores en la fijación de los hechos con la apreciación de la prueba desencadenando en errores de derecho lo que a la postre generaban la ..determinación de la norma pertinente al caso en conclusión, dichos errores desembocan en la interpretación de la norma jurídica pertinente al caso, todo ello al amparo de la mirada que sobre esta cuestión imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos. En esa inteligencia esta parte cuestionó que la decisión impugnada se haya sustentado en una interpretación de las normas sustantivas que se estimó incompatible con la presunción de inocencia y con el derecho del imputado puesto que su declaración ha sido usada en su contra.

Que los agravios transcriptos supra evidencian que el escrito de fojas 65/9 vuelta no es adecuado para revocar el decisorio en crisis (Código Procesal, artículos 388, 382 y concordantes). Las razones de la protesta omiten absolutamente: los hechos fijados en la condena; las pruebas valoradas con arbitrariedad que justificarían dicha plataforma establecida por los Magistrados intervinientes; y las reglas sustantivas o adjetivas dejadas de lado en las sentencias pronunciadas en el caso del epígrafe.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

RESUELVE:

1°) DESECHAR la queja de fojas 65/9 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 388, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítase las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de Esquel para que sean acumuladas al expediente principal.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

1

.y

f:

*

[

>

\

José A. FERREYRA
SECRETARIO